

RESUMEN EJECUTIVO

Enmienda al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí

Modificación del trazado de la vía intercomunal
Av. Circunvalación y su intersección con la Ruta 43
Sector Hacienda El Tuqui – Comuna de Ovalle

Artículos 28 nonies y 37 bis de la LGUC y 2.1.9 bis de la OGUC
Febrero 2026

A. DESCRIPCIÓN DE LA ENMIENDA

A continuación, se presenta el Resumen Ejecutivo de la propuesta de Enmienda al PRI de Limarí de 2015, conforme a la solicitud ingresada por la sociedad “Inversiones y Asesorías H y C S.A.”, en su calidad de propietaria del saldo restante del Lote A del sector Hacienda El Tuqui, comuna de Ovalle.¹

A.1 Objetivo: Desplazar la intersección entre la Ruta 43 y Av. Circunvalación, con el objeto de resolver los peligros o conflictos viales y de movilidad local derivados del actual trazado previsto en el PRI.

La enmienda solicitada tiene por objeto modificar el trazado de una de las vías intercomunales contempladas en el referido IPT, en atención al análisis de los riesgos de seguridad vial y a las dificultades para la circulación de vehículos y peatones, derivados del trazado de la Av. Circunvalación contemplado en el PRI de Limarí y precisado posteriormente en el PRC de Ovalle, a una escala más detallada.

Específicamente, se detectaron peligros o conflictos viales y de movilidad local relacionados con la intersección entre la referida vía troncal y la Ruta 43, pues dicho cruce estaría ubicado después del punto de inicio de la autopista “Ruta del Limarí”, lo que impediría ciertos desplazamientos, atendidas la segregación de calzadas y la prohibición de intersecciones a nivel. En definitiva, se detectó la necesidad técnica de desplazar el punto de conexión entre ambas vías, con el objeto de ubicarlo fuera del territorio de la autopista concesionada y generar una zona de desaceleración segura.

A.1.1 Dificultades de la intersección proyectada por los IPT, en el inicio de Autopista del Limarí

La intersección entre la Ruta 43 y la Av. Circunvalación está proyectada justo después del inicio de la Autopista del Limarí, ubicado en el Km. 5.880 de la referida ruta.

Las características principales de las autopistas son la existencia de calzadas separadas para cada sentido de circulación y la **ausencia de intersecciones a nivel**. En esa línea, el artículo 7° del D.S. (MTT) N° 83, de 1985, dispone que “*sólo se permitirá el tránsito de vehículos en dirección transversal a la de una Autopista cuando exista paso a desnivel*”.

En otras palabras, si la intersección vial se ubica en el área ocupada por la autopista, quienes pretendan acceder a Av. Circunvalación por el norte –La Serena, Coquimbo e intermedios– no podrían hacerlo, pues no estaría permitido el giro a la izquierda, ya que implicaría un cruce transversal a nivel y una vulneración de la segregación de calzadas. Asimismo, quienes pretendan acceder a la Ruta 43 desde Av. Circunvalación, hacia el sur –es decir, hacia el centro de Ovalle– tampoco podrían hacerlo. Tendrían que ingresar a la calzada que va en dirección al norte y utilizar el retorno al sur, ubicado en el Km. 7.050, aproximadamente. La siguiente figura grafica lo anterior:

¹ Los antecedentes acompañados a la solicitud de enmienda fueron elaborados y presentados por la referida sociedad y corresponden al borrador de la Memoria Explicativa y de este Resumen Ejecutivo, junto con el respectivo Plano de Enmienda. Las fuentes consideradas para la elaboración de tales documentos corresponden a los IPT aplicables en el sector –PRI de Limarí (2015) y PRC de Ovalle (2016)– junto con diversos actos administrativos emitidos por otros órganos públicos, citados en la referida Memoria. Los profesionales que elaboraron los antecedentes presentados fueron don Gonzalo Gazitúa Zavala y don Waldo Reyes Chateau, en su condición de abogado externo de la referida sociedad y de Jefe de Arquitectura de H y C, respectivamente.

Resumen Ejecutivo de la Enmienda al Plan Regulador Intercomunal de Limarí

Modificación del trazado de Av. Circunvalación y su intersección con la Ruta 43

Sector Hacienda El Tuquí – Comuna de Ovalle

Figura 1: Rutas de entrada y de salida a Av. Circunvalación y prohibición de giros a la izquierda.



Fuente: Elaboración de Inversiones y Asesorías H y C S.A., a partir de foto satelital de Google Earth.

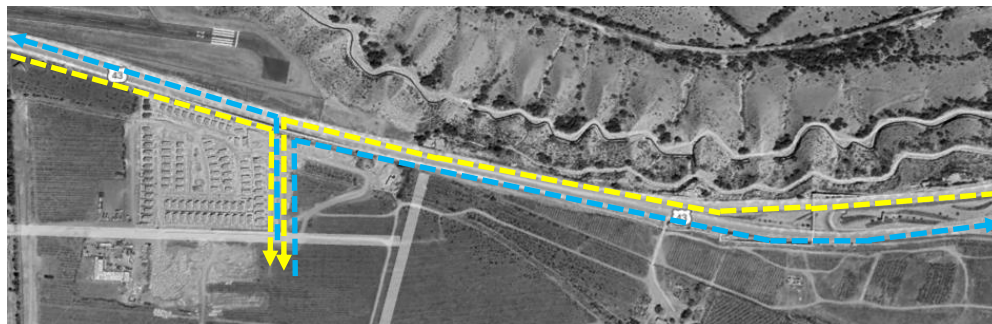
La declaratoria de utilidad pública para la Prolongación Av. Circunvalación –establecida en el PRI de Limarí de 2015 y precisada posteriormente en el PRC de Ovalle de 2016– tiene por objetivo principal proveer al territorio intercomunal de una vía troncal que permita todo tipo de flujos vehiculares, no solo los que vengan desde el centro de Ovalle (ruta de entrada amarilla) y los que se dirijan hacia la Autopista del Limarí (ruta de salida celeste, inferior) sino también los que vengan desde la referida autopista (ruta de entrada roja) y los que deseen dirigirse directamente hacia el centro de Ovalle, sin tener que usar el retorno de la autopista (ruta de salida roja). Atendido que el punto de intersección previsto en los IPT no permite todas esas rutas, se hace indispensable y necesaria su modificación, para que puedan cumplirse adecuadamente las decisiones de planificación intercomunal.

A.1.2 Ventajas de la intersección desplazada al sur-poniente, fuera de la Autopista del Limarí

En la propuesta de modificación de trazado que se presenta en el apartado A.2, la intersección entre Av. Circunvalación y la Ruta 43 se encuentra fuera de la Autopista del Limarí, en un sector que corresponde a una avenida urbana, con dos pistas por cada sentido de circulación y una velocidad máxima de 60 km/h.

Atendida las diferencias entre una autopista concesionada y una avenida urbana, el nuevo sector propuesto para la intersección no tendría las dificultades señaladas en el apartado precedente. Además, para regular los flujos vehiculares y peatonales en esta nueva intersección y reducir los riesgos de seguridad vial, se ha aprobado la instalación de un cruce semaforizado.

Figura 2: Nueva intersección propuesta y rutas de entrada y de salida entre Ruta 43 y Av. Circunvalación.



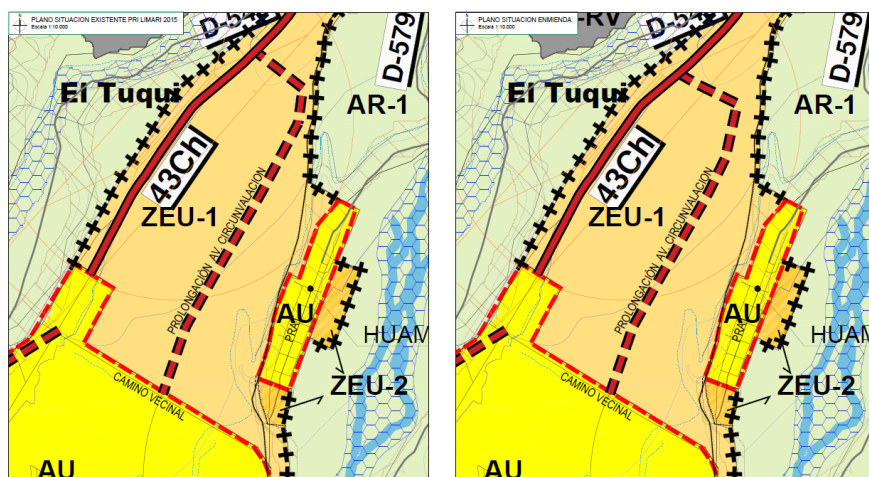
Fuente: Elaboración de Inversiones y Asesorías H y C S.A., a partir de foto satelital de Google Earth.

A.2 Contenido de la enmienda: Modificación del trazado de Prolongación Av. Circunvalación.

La modificación del tramo final de “*Prolongación Av. Circunvalación*”, constituye el objeto único de la enmienda al PRI de Limarí. Se trata de una modificación no sustantiva, que recae sobre el ámbito de competencia propio del nivel de planificación intercomunal y para la cual únicamente se requiere un ajuste a nivel de plano, pues se mantendría inalterado el cuadro de vialidad de la ordenanza del mencionado IPT.

En cuanto al contenido del plano de enmienda, la situación existente se grafica mediante la inserción parcial del plano PRIL 02 del PRI de Limarí aprobado el 2015, a escala 1:10.000, junto con la transcripción parcial del cuadro de vialidad de su Ordenanza. Por su parte, en lo que respecta a la situación propuesta, se incluye un plano a escala 1:10.000, con la modificación de la referida afectación a utilidad pública.

Figura 4: Plano de situación existente y plano de situación propuesta por la enmienda.



Fuente: Plano PRIL 02, con propuesta de cambio de trazado elaborada por *Inversiones y Asesorías H y C S.A.*, tomando en consideración la necesidad técnica de desplazar, hacia el sur-poniente, el punto de intersección con la Ruta 43.

A.3 Informe favorable de SEREMI MINVU: Requerido para la modificación de vías intercomunales.

Mediante oficio Ord. N° 202 de fecha 09 de febrero de 2026 y conforme a lo dispuesto en el artículo 37 bis de la LGUC, esta Secretaría Regional Ministerial informó favorablemente la modificación del trazado del tramo final de la vía intercomunal denominada “*Prolongación Av. Circunvalación*”, en los términos propuestos en el punto A.2 precedente, en los apartados 2.2 y 2.3 de la Memoria Explicativa y en el respectivo Plano de Enmienda.

B. PRINCIPAL EFECTO ESPERADO

La enmienda propuesta permitirá resolver las dificultades técnicas para el adecuado funcionamiento de la intersección entre la Ruta 43 y la Av. Circunvalación, en el área actualmente prevista para ello en los IPT aplicables. Se deja constancia que el nuevo trazado del tramo final de la Av. Circunvalación no se emplaza sobre terrenos distintos al afectado inicialmente por el trazado dispuesto por el PRI de Limarí de 2015 –el Lote A del sector Hacienda El Tuquí– y, por tanto, no afecta derechos de terceros.